Puerto Asís, 29 de diciembre de 2025

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud suspensión contrato de obra 497-2025.

Yo, NILTON DAVID FAJARDO MARTINEZ identificado con Cedula de Ciudadanía. No.1.075.251.471 en calidad de contratista. En atención al Contrato de Obra No. 497-2025, cuyo objeto es el ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM 01, DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS PUTUMAYO", me permito solicitar la temporal del contrato.

Lo anterior obedece a que, para la ejecución normal de las actividades constructivas previstas en el contrato, se requiere el suministro continuo de materiales de construcción e insumos especializados. No obstante, se informa que varias empresas distribuidoras de materiales se encuentran en período de cierre temporal de fin de año, situación que ha generado la imposibilidad de adquirir oportunamente los materiales necesarios para dar continuidad a la obra.

Además, dicha circunstancia es ajena a la voluntad del contratista y que la continuidad de las actividades sin los materiales requeridos podría afectar la calidad de la obra, los rendimientos programados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Durante el periodo de suspensión se interrumpen los plazos de ejecución del contrato, sin que ello implique su terminación. La ejecución de la obra se reanudará una vez se disponga de los insumos necesarios, circunstancia que será informada oportunamente mediante comunicación a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís.

La presente suspensión se adopta conforme a las cláusulas contractuales y a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

Atentamente,

UNION TEMPORAL CAM CALLE 10
R/L. NILTON DAVID FAJARDO MARTINEZ
C.C No. 1.075.251.471
Contratista

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

COMITÉ No 1

CONTRATO DE OBRA No.	497-2025	FECHA COMITÉ:	30 DE DICIEMBRE DE 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM 01, DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS PUTUMAYO.		
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL CAM CALLE 10 NIT. 902016058-9 R/L. NILTON DAVID FAJARDO MARTINEZ CC: 1.075.251.471		
INTERVENTOR	CARLOT S.A.S ZOMAC NIT. 901379301-8 RL. JAZMIN ROCIO ROMO BERNAL C.C 1.123.209.227		
SUPERVISIÓN:	LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		
VALOR CONTRATO DE OBRA:	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($287.850.750) MDA/CTE		
VALOR CONTRATO INTERVENTORIA:	DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($16.154.556) M/CTE		
PLAZO ORIGINAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
FECHA DE INICIO:	29 DE DICIEMBRE DE 2025.		
FECHA TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025.		
FECHA PRESENTE ACTA:	30 DE DICIEMBRE DE 2025.		

I. PARTICIPANTES

CONVOCADOS	
LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL – SUPERVISOR.
UNION TEMPORAL CAM CALLE 10 NIT. 902016058-9 R/L. NILTON DAVID FAJARDO MARTINEZ CC: 1.075.251.471	CONSTRATISTA DE OBRA
CARLOT S.A.S ZOMAC NIT. 901379301-8 RL. JAZMIN ROCIO ROMO BERNAL C.C 1.123.209.227	INTERVENTOR DE OBRA

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

COMITÉ No 1

MOTIVO DE LA REUNION
Suspensión del contrato de obra **No. 497-2025** e interventoría **No.510-2025** por solicitud del contratista e interventor.

II. DESARROLLO DEL COMITÉ

En el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, en las instalaciones de la entidad contratante, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025, se da inicio a la reunión del Comité Técnico con el fin de analizar la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra cuyo objeto es la **"ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM 01, DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS PUTUMAYO".**

El Supervisor del contrato da la bienvenida a los asistentes y concede el uso de la palabra al representante legal del contratista, quien expone los motivos que fundamentan la solicitud de suspensión.

El contratista manifiesta que, para la ejecución normal de las actividades constructivas previstas en el contrato, se requiere el suministro continuo de materiales de construcción e insumos especializados. No obstante, informa que varias empresas distribuidoras de materiales se encuentran en período de cierre temporal de fin de año, situación que ha generado la imposibilidad de adquirir oportunamente los materiales necesarios para dar continuidad a la obra.

Señala además que dicha circunstancia es ajena a la voluntad del contratista y que la continuidad de las actividades sin los materiales requeridos podría afectar la calidad de la obra, los rendimientos programados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

.

Desde el punto de vista jurídico-administrativo, la situación descrita se enmarca dentro de una causal de fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente la suspensión temporal del Contrato de obra **No. 497-2025**, como medida razonable, proporcional y ajustada a los principios que rigen la contratación estatal.

En coherencia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría es accesorio, dependiente y directamente vinculado a la ejecución del Contrato de Consultoría, esta Interventoría considera técnica y jurídicamente necesario que el Contrato de Interventoría **No. 510-2025** sea suspendido en los mismos términos y por el mismo periodo, toda vez que la imposibilidad de ejecutar el objeto principal impide el desarrollo normal de las obligaciones de interventoría.

Analizada la solicitud, el Supervisor del contrato considera que la misma se encuentra debidamente justificada, teniendo en cuenta que el cierre temporal de las empresas proveedoras constituye una causa externa y comprobable, que afecta directamente el normal desarrollo del proyecto. En consecuencia, se estima procedente la suspensión temporal del contrato, hasta tanto se normalice el suministro de materiales.

ACUERDOS:

PRIMERO: **APROBAR** la suspensión temporal del contrato de obra y de interventoría, a partir del 30 de diciembre de 2025 y hasta que se restablezca la operación de las actividades para la ejecución.

COMITÉ No 1

SEGUNDO: Durante el período de suspensión no se ejecutarán actividades de obra ni se generarán obligaciones contractuales adicionales.

TERCERO: La suspensión no genera modificaciones al valor total del contrato.

CUARTO: Todas las cláusulas y condiciones del contrato principal continuarán vigentes en los términos inicialmente pactados.

QUINTO: Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio correspondiente.

Para constancia se firma la presente acta el día treinta (30) de diciembre de 2025.

LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA Secretario de Infraestructura Municipal Supervisor del contrato	**UNION TEMPORAL CAM CALLE 10** **R/L.** NILTON DAVID FAJARDO MARTINEZ CONTRATISTA

CARLOT S.A.S ZOMAC
R/L. JAZMIN ROCIO ROMO BERNAL
INTERVENTORIA

Proyectó:Ing. Juan Pablo Vera Torres.

ACTA DE SUSPENSION No. 01
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 510 DE 2025

CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORIA N0. 510-2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
CONTRATISTA:	CARLOT S.A.S ZOMAC NIT. 901379301-8 RL. JAZMIN ROCIO ROMO BERNAL C.C 1.123.209.227
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM 01, DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS PUTUMAYO
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025
VALOR CONTRATO:	DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($16.154.556) M/CTE
FECHA DE INICIO:	29 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA PRESENTE ACTA:	30 DE DICIEMBRE DE 2025

En las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2025, se reunieron el secretario de infraestructura **LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA**, en condición de supervisor del contrato, y la señora **JAZMIN ROCIO ROMO BERNAL**, representante legal de **CARLOT S.A.S ZOMAC** en calidad de interventor, con el fin de celebrar la presente Acta de Suspensión del contrato de interventoría No. 510-2025, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025 se suscribió el contrato interventoría No. 510-2025 entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y CARLOT S.A.S ZOMAC.

2. Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del contrato de interventoría No. 510-2025 entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y CARLOT S.A.S ZOMAC.

ACTA DE SUSPENSION No. 01
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 510 DE 2025

3. Que mediante oficio radicado el día veintiséis (26) de diciembre de 2025, el contratista solicitó la suspensión de actividades, indicando que, para la ejecución normal de las actividades constructivas previstas en el contrato, se requiere el suministro continuo de materiales de construcción e insumos especializados. No obstante, informa que varias empresas distribuidoras de materiales se encuentran en período de cierre temporal de fin de año, situación que ha generado la imposibilidad de adquirir oportunamente los materiales necesarios para dar continuidad a la obra.

4. Que, en aras de garantizar la buena ejecución del contrato y de atender las necesidades expresadas por el contratista, resulta procedente otorgar la suspensión temporal del contrato.

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones

que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR SE ACUERDA:

a) Suspender la ejecución del contrato de interventoría No. 510-2025 a partir del 30 de diciembre de 2025 y hasta el día 15 de enero de 2026.

b) Que la fecha de reinicio se proyecta para el 15 de enero de 2026 o hasta que se dirima la situación.

c) Reiniciar el plazo de ejecución del contrato una vez desaparezcan las causas o motivos de la suspensión del mismo, los cuales deben ser informados oportunamente por el contratista al Supervisor.

ACTA DE SUSPENSION No. 01
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 510 DE 2025

d) Sin perjuicio de las expresiones de fuerza mayor y suspensión temporal del plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista, y además el municipio no aplicara el incumplimiento del contrato, tampoco su caducidad.

e) El contratista se compromete a ampliar por su cuenta y a favor del MUNICIPIO las garantías constituidas para amparar el contrato por término igual al de la suspensión pactada y actualizada con acta de reinicio dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción y, a presentarlas al MUNICIPIO a su expedición, para su aprobación.

f) Los demás términos y condiciones del contrato no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Puerto Asís (Putumayo), a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA Secretario de Infraestructura Municipal	**CARLOT S.A.S ZOMAC** RL. JAZMIN ROCIO ROMO BERNAL INTERVENTORIA

Proyectó:Ing. Juan Pablo Vera Torres.